



NUEVO SISTEMA UNICO DE PAGOS Y COBROS EN LA ZONA UNICA (SEPA)

SEPA son las siglas de SINGLE EURO PAYMENTS AREA. SEPA es la zona en la que ciudadanos, empresas y otros agentes económicos pueden hacer y recibir pagos en euros, con las mismas condiciones básicas, derechos y obligaciones, y ello con independencia de su ubicación y de que esos pagos impliquen o no procesos transfronterizos.

El SEPA supondrá un nuevo escenario caracterizado por una armonización en la forma de hacer pagos en euros principalmente mediante el empleo de tres grandes tipos de instrumentos: las transferencias, los adeudos domiciliados y las tarjetas de pago.

Desde el próximo 1 de febrero de 2014 serán obligatorios los pagos “SEPA”. Todas las transferencias y domiciliaciones que se realicen en España y en el resto de la zona del euro serán únicamente SEPA.

Esto supone que las empresas podrán realizar pagos nacionales e internacionales por medio de transferencias, domiciliaciones bancarias y tarjetas, en las mismas condiciones con independencia del país en que se realice siempre que este pertenezca a la zona SEPA. Es decir las condiciones para realizar una transferencia a cualquier ciudad serán las mismas que si se hace a Barcelona o Sevilla.

La [zona SEPA](#), para la creación de un mercado único de pagos en euros, comprende 32 países: los 27 países miembros de la UE, así como Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega y Suiza.

Ventajas del SEPA:

Sencillez, seguridad y eficacia: En todos los países de la zona SEPA se utilizarán los mismos estándares, instrumentos e infraestructuras.

Rapidez y control en los cobros en euros.

Unificación ya que podrá disponer de una única cuenta bancaria para operar en euros dentro de la zona SEPA.

Desarrollo e innovación ya que servirá de plataforma para servicios de valor añadido

Zona común, al desaparecer barreras para pagos internacionales.

Que está ofreciendo la banca para su aplicación:

La mayoría de los bancos, en el momento de la migración, simplificarán al máximo este proceso.

Están preparando conversores de ficheros 19 AEB y 34 AEB a formatos SEPA, y de los programas necesarios para generar remesas.

De manera transitoria, la banca, en general, convertirá a IBAN de forma gratuita los CCC completos y correctos que transmiten los clientes. El BIC (Código de identificación bancaria) será obligatorio en operaciones nacionales hasta febrero de 2014 y en internacionales hasta febrero de 2016. La banca está completando la información del BIC en los ficheros recibidos.

Preparación de las empresas para el SEPA

- 1- Asegurarse que se dispone del IBAN/BIC de los clientes, proveedores y empleados, pues pasará a ser el identificador de las cuentas, en sustitución del CCC. El IBAN (International Bank Account Number) será obligatorio desde el 1 de febrero de 2014 (*).
- 2- Adaptar los ficheros de las remesas a los formatos SEPA (AEB o XML)
- 3- En adeudos confirmar que la información adicional tenga un máximo de 140 posiciones (hasta ahora eran 640)
- 4- Recoger y custodiar los mandatos SEPA (ordenes de domiciliación de sus clientes), sin perjuicio de la obligación de custodiar los mandatos existentes a la fecha.

(*) En el enlace <http://www.sepaesp.es/herramienta/conversion.htm> se pueden convertir las CCC a IBAN o a BIC

Transferencias SEPA

Operaciones en euros transferencias y nóminas, no urgentes y sin límite de importe, con origen y destino en países de la zona SEPA.

	ACTUALIDAD	SEPA
Identificación	CCC	IBAN/BIC
Información	Hasta 72 caracteres	Hasta 140 caracteres
Formato remesas (1)	AEB 34/34 1	AEB 34 14 o ISO 20022 XML (obligatorio 2016)
Conciliación Bancaria	AEB 43	Anexo 4, AEB 43

(1) Formato remesas SEPA: consultar disponibilidad de los formatos con su proveedor informático

Adeudos directos SEPA (recibos)

Operaciones en euros, para cobros directos en cuenta de deudores y conforme a acuerdos previos entre las partes, con origen y destino en países de la zona SEPA. Hay dos opciones:

- BASICO O CORE: acreedor y deudor, particulares y/o empresas.
- B2B: acreedor y deudor, deben ser personas jurídicas o autónomos. En el caso de cargos autorizados, el deudor renuncia al derecho de devolución.

La devolución de los adeudos se somete a la normativa de servicios de pago, destacando:

- a) El mencionado plazo máximo de 13 meses para solicitar la rectificación de operaciones incorrectas o no autorizadas.
- b) El consumidor dispone de 8 semanas para devolver recibos autorizados, siempre que, cuando se dio la autorización, esta no especificase el importe exacto y dicho importe supere el que el ordenante podía esperar razonablemente.

– El plazo para que su entidad le devuelva los cargos o rechace la devolución es de 10 días hábiles.

	ACTUALIDAD	SEPA
Identificación	CCC	IBAN/BIC
Información	Hasta 72 caracteres	Hasta 140 caracteres
Formato remesas (1)	AEB 34/34 1	AEB 34 14 (básico) AEB 19.44 (B2B) o ISO20022 XML (obligatorio 2016)
Conciliación Bancaria	AEB 43	Anexo 4, AEB 43
Mandatos (2)(3)	Custodiar los mandatos existentes (Ordenes de domiciliación)	Recoger los nuevos mandatos de los clientes, en formato SEPA

(1) Formato remesas SEPA: consultar disponibilidad de los formatos con su proveedor informático

(2) Los mandatos previos a la migración SEPA seguirán siendo validos

(3) Características, requisitos y condiciones de los mandatos

[¿Qué es el mandato?](#)

El mandato u orden de domiciliación es el medio por el que el deudor autoriza y consiente al acreedor a:

- a. (a) iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta indicada por el deudor
- b. (b) autoriza a la entidad del deudor a cargar en su cuenta los adeudos presentados al cobro por la entidad bancaria del acreedor.

El mandato debe estar suscrito por el deudor como titular de la cuenta de cargo o persona en disposición de poder otorgado por éste, antes de iniciar el cobro de los adeudos. El mandato firmado debe quedar almacenado en poder del acreedor mientras esté en vigor, durante el periodo de reembolso, así como durante los plazos que establezca la Ley para la conservación de documentos, una vez cancelado.

[¿Qué es la referencia única del mandato?](#)

Es la referencia que asigna el acreedor a cada mandato para identificar los adeudos asociados a un mandato concreto. Permite identificar cada orden de domiciliación o mandato firmado por el deudor y debe ser única para cada mandato. .Consiste en un código alfanumérico de 35 posiciones.

[¿Qué es la desmaterialización del mandato?](#)

Se entiende por desmaterialización a la traslación de los datos del mandato en papel firmado por el deudor a un formato electrónico.

[¿Se debe mantener la referencia única del mandato cuando se migre a SEPA?](#)

Para órdenes de domiciliación existentes para los adeudos domiciliados domésticos anteriores a la migración a SEPA, se deberá mantener la referencia única de la orden de domiciliación codificándola conforme a los requisitos SEPA. Las reglas técnicas para la migración se encuentran definidas en el documento de [Migración de adeudos domiciliados españoles](#)  (173 KB).

[¿Es necesario recabar nuevos mandatos o adaptar los existentes para emitir adeudos directos SEPA?](#)

Las órdenes de domiciliación vigentes para el cobro de adeudos domiciliados en el sistema tradicional antes del 1 de febrero de 2014 seguirán siendo válidas para emitir adeudos directos SEPA **únicamente en el instrumento básico**, por lo que no es necesario recabar nuevos consentimientos ni modificar los existentes.

Ahora bien, en el caso español, se han definido una serie de reglas técnicas para la migración de los adeudos asociados a las autorizaciones preexistentes, que pueden consultarse en el [Plan de Migración de adeudos españoles](#) (173 KB).

Para la emisión de adeudos directos SEPA que no se hayan tramitado con anterioridad en el sistema tradicional, será preciso recabar nuevos mandatos basándose en las reglas de los instrumentos de adeudo directo SEPA, ya sea Básico o B2B.

[¿Es obligatoria la custodia del mandato? ¿Qué ocurre si no se dispone de órdenes de domiciliación de los recibos?](#)

En cualquiera de los instrumentos de adeudo, ya sea el tradicional o los definidos para la SEPA, para emitir operaciones de adeudo, es necesario que previamente exista una orden firmada por deudor para domiciliar los pagos. Dicha orden será custodiada por el acreedor.

Caso de no existir ese mandato se entenderá que la operación no está autorizada.

Las órdenes de domiciliación válidas para el cobro de adeudos domiciliados en el sistema tradicional antes del 1 de febrero de 2014 seguirán siendo válidas para emitir adeudos directos SEPA **únicamente en el instrumento básico**. El cliente deudor da su consentimiento tanto al beneficiario, como a su entidad indirectamente a través del beneficiario, por lo que los mandatos, así como toda modificación o cancelación posterior, han de quedar en poder del beneficiario (o de un tercero por cuenta de este) por el tiempo que le pueda ser requerido.

[¿Qué formato de mandato se admite en SEPA?](#)

El documento de mandato debe contener los datos obligatorios que se exigen para identificar la orden de domiciliación en SEPA, a saber: la referencia única del mandato, el nombre y domicilio del deudor, el IBAN, y en su caso el BIC, de la cuenta del deudor, el nombre del acreedor, el identificador del acreedor, el tipo de pago, la fecha de firma y la firma del deudor, e indicar claramente que se trata de un mandato de adeudo directo SEPA. El diseño de los mandatos es indiferente.

En España se ha actualizado el folleto 50 de la serie de normas y procedimientos bancarios para diseñar una nueva orden de domiciliación adaptada a los requerimientos de los adeudos directos SEPA, ya sea en la versión básica como en la B2B, que recoge un formato abreviado de mandato con los elementos mínimos necesarios para emitir adeudos directos SEPA en cada una de las modalidades.

[¿Tiene caducidad un mandato?](#)

Para los instrumentos de adeudo directo SEPA cuando un acreedor no presenta adeudos con arreglo a un mandato válido en un período de 36 meses (a contar desde la fecha del último adeudo, independientemente de que este fuera pagado, rechazado, devuelto o reembolsado), el mandato queda extinguido y, por tanto, no podrá iniciar más cobros acogidos a dicho mandato, debiendo crear uno nuevo para cobros futuros.

[Si el deudor cambia de cuenta en la misma entidad o en otra entidad diferente ¿Es necesario firmar un nuevo mandato?](#)

No, se trata únicamente de una modificación del mandato existente. El deudor ha de informar del cambio de cuenta a su acreedor, quien en la próxima facturación consignará el nuevo número de cuenta.

¿Está afectado el cuaderno 58 por el Reglamento de la SEPA? 

Sí, los anticipos de crédito se consideran adeudos directos según la definición establecida en el Reglamento SEPA, y por tanto requieren ser adaptados a los instrumentos de pago SEPA.

¿Deben estar los mandatos firmados por la entidad financiera del deudor? 

No. El mandato es un acuerdo entre acreedor y deudor que no necesita la validación posterior por parte de una entidad.

¿Se pueden emitir mandatos telefónicos? 

No, en cualquiera de los instrumentos de adeudo, ya sea el tradicional o los definidos para la SEPA, para emitir operaciones de adeudo, es necesario que previamente exista una orden firmada por el deudor para domiciliar los pagos. La normativa en vigor otorga igual validez a la firma manuscrita que a la firma electrónica.

¿En qué lengua deben redactarse los mandatos? 

El texto del mandato debe estar redactado en una de las lenguas del país del deudor y en inglés si el acreedor no puede determinar el idioma del deudor.

¿Cuál es el período de validez de un mandato SEPA? 

La autorización o consentimiento del deudor recogido en un mandato es válido hasta expresa revocación por parte de éste o del acreedor. Para los instrumentos de adeudo directo SEPA, cuando un acreedor no presenta adeudos con arreglo a un mandato válido en un período de 36 meses (a contar desde la fecha del último adeudo, independientemente de que este fuera pagado, rechazado, devuelto o reembolsado), el mandato queda extinguido y, por tanto, no podrá iniciar más cobros acogidos a dicho mandato, debiendo crear uno nuevo para cobros futuros.

¿Cambia la longitud del concepto del pago en los adeudos directos SEPA? 

Sí, las empresas europeas deberán adaptarse al estándar europeo. En SEPA el campo que recoge la información del pago consta de 140 caracteres alfanuméricos.

¿Con qué plazo de antelación se deben presentar los adeudos SEPA? 

El emisor debe poner los ficheros a disposición de la entidad bancaria emisora con suficiente antelación respecto a la fecha de cobro:

En el instrumento básico, con carácter general será de 7 días hábiles para primeras operaciones o únicas y de 4 días hábiles para las operaciones recurrentes. No obstante, a partir de junio de 2013, existirá la posibilidad de plazos de presentación más reducidos (3 días) y sin discriminación de los plazos de entrega en función del tipo de adeudo, siempre que las entidades estén adscritas a este servicio.

Para el instrumento de adeudos B2B el plazo con carácter general será de 3 días.

¿Qué debe consignarse en la secuencia de un adeudo? 

Según el adeudo responda a una operación de pago único o recurrente, el cliente deberá indicar, en cada caso, el código que corresponda:



- c. FRST - Primer adeudo de una serie de adeudos recurrentes.
- d. RCUR - Adeudo de una serie de adeudos recurrentes acogidos a un mismo mandato, cuando no se trate ni del primero ni del último.
- e. FNAL - Último adeudo de una serie de adeudos recurrentes
- f. OOFF - Adeudo correspondiente a una autorización con un único pago

El incumplimiento de esta secuencia puede provocar el rechazo de las operaciones.

Tarjetas de crédito

La Zona Única de Pagos en Euros (SEPA) establece un marco general en el que los titulares de tarjetas pueden hacer pagos y retirar efectivo en euros dentro de la SEPA, con la misma facilidad y comodidad que en sus países de origen.

Para ampliar información dirigirse a: www.sepaesp.es